

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 316.  
-**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
-**DEUDORA:** ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2022-00225-00.**

**DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Transunion – Cifin allega memorial mediante el cual informa que realizó “*marcación general con la leyenda: “Terminación Proceso de Liquidación Patrimonial”*” sobre la obligación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., lo cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por último, la apoderada de la deudora manifiesta que, en virtud de un trámite de aprehensión adelantado en el Juzgado 23° Civil Municipal de Santiago de Cali, agentes de la Secretaria de Transito de la Alcaldía de esta ciudad acudieron a la vivienda de la deudora con la finalidad de decomisar el vehículo de placas FJX-454, por lo que solicita esencialmente se informe al aludido Juzgado sobre la presente liquidación patrimonial, al igual que se decrete la nulidad de dicho trámite de aprehensión.

Pues bien, frente a lo anterior, el Despacho negará la solicitud de informar al antedicho Juzgado sobre la presente liquidación patrimonial como quiera que la misma se encuentra terminada acorde al auto No. 2482 que fuera notificado por estado el 29 de septiembre de 2023. En igual sentido, se conminará por segunda vez a dicha apoderada para que se esté a lo dispuesto en tal proveído.

Por último, y en lo que concierne a la nulidad interpuesta, se encuentra que la aprehensión es tramitada por el Juzgado 23° Civil Municipal de Santiago de Cali, y no por este Recinto Judicial, por lo cual el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, el memorial allegado por Transunion – Cifin, mediante el cual informa que realizó “*marcación general con la leyenda: “Terminación Proceso de Liquidación Patrimonial”*” sobre la obligación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar al Juzgado 23° Civil Municipal de Santiago de Cali para informar sobre la presente liquidación patrimonial, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: CONMINAR** por segunda vez a la apoderada de la deudora para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 2482 que fuera notificado por estado el 29 de septiembre de 2023.

**CUARTO: ABSTENERSE** de realizar pronunciamiento respecto de la nulidad allegada, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00225-00.)

JPM